

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00045-00

La abogada LEYDI ANDREA ACOSTA RUIZ, apoderada judicial de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI solicitó designar a una lonja experta en avalúos para que rinda peritaje actualizado sobre el bien objeto de expropiación, así como pronunciamiento respecto de los honorarios cobrados por la misma.

Al respecto, se advierte que es la parte interesada es quien debe aportar el dictamen pericial en los términos de que trata el artículo 227 del Código General del Proceso, puesto que quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la oportunidad correspondiente, escogiendo el perito experto y cancelando los honorarios que éste cobre, sin que el despacho deba pronunciarse con relación a esos temas.

En ese orden de ideas, como el avalúo aportado requiere ser actualizado, se hace necesario que se aporte uno nuevo a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

En consecuencia, se negarán las peticiones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante de designar el perito experto en avalúos, así como el pronunciamiento sobre los honorarios cobrados, pues la orden judicial a que hace referencia ya fue impartida en las providencias de 8 de junio de 2022 y 8 de mayo de 2023.

Por tanto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR las peticiones presentadas por la apoderada judicial de la parte demandante de designar el perito experto en avalúos, así como el pronunciamiento sobre los honorarios cobrados, de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 151 hoy 28 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f7e8492a0093fd9452124c304ad0f1da69e2920fceeddb7c146549dd2fe5f**

Documento generado en 27/11/2023 12:06:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>